

Pl. orn. de 30 de Oct.º de 1787

Emplead. interinos

Casos en q. vnica^{te} se permite a los Jefes
de Indias proceder al nombri^{to} de interinos.



L

Haviendo notado el Rey la diversidad con
que se procede en sus Dominios de Indias al
nombramiento de los Empleos interinos, y á
de los que nuevamente se crean, y yá de
los que vacan, por muerte, ó promoción
de los que los sirven, principal^{te} en los
de Subalternos, y amovibles de los Ra-
mos de Real Hacienda, haciendo los Gefe-
s arbitrarias asignaciones de sueldo en
perjuicio de la misma; ha resuelto S.M.
para que se eviten en lo sucesivo; que
solo en los casos de Guerra, en que no
pueden recibirse oportunamente en esos
Dominios sus Reales órns. y en los Emple-
os, que no puedan servirse por los in-
mediatos, proceda V. S. al nombram.^{to}
de interinos con la mitad del sueldo de
los propietarios; pero que en los Comunes,
suspenda semejantes nombram.^{tos} haci-
endo



que Suplan los Subalternos inmediatos
Consultando V. S. al Rey lo que crea dig-
nos del Empleo, para que resuelva y nom-
bre el que fuere de su Real agrado; lo q.
prevengo a V. S. de su Real orñ. para su
inteligencia y cumplimiento. Dios que.
a V. S. m. d. a. S. Lorenzo 30 de octubre
de 1787.

D.

Valdez
E



er y
S. Intend. de Estv. de Caracas.

Fig.
m
e
w
ue.



1800

1800

1800



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]